

84-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 58, se abrió a pruebas el presente procedimiento y se delegó a un instructor para que realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba. Habiendo transcurrido el plazo de ley, se recibieron los siguientes documentos:

a) Escrito y documentación anexa remitidos por el señor

con los cuales pretende aclarar la forma en que acontecieron los hechos que se le imputan (fs. 66 al 69).

b) Informe del instructor con el que agregó prueba documental (fs. 70 al 143).

c) Escrito y documentación adjunta presentados por el licenciado

, Defensor Público de la Procuraduría General de la República –PGR–, con los cuales legitima su personería en representación del señor y solicita copia del expediente del presente procedimiento (fs. 144 y 145).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se atribuye al señor , cuarto Regidor de la Alcaldía Municipal de San Vicente, la posible transgresión al deber ético regulado por el art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto, en los meses de julio a octubre de dos mil veintiuno, habría intervenido en su carácter de Regidor de la citada Alcaldía en las sesiones de Concejo Municipal en las cuales fue nombrado como Gerente General de esa comuna.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Según el Decreto No. 2 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 431, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el señor resultó electo como Cuarto Regidor Propietario en la Alcaldía Municipal de San Vicente, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro (f. 30).

2) El día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión ordinaria consignada mediante acta No. 12. En esa reunión, de conformidad al quórum de dicho Concejo Municipal, se estableció la asistencia y permanencia del , como miembro del Concejo Municipal.

Según el acuerdo veintitrés plasmado en la citada acta, se decidió contratar al señor como Gerente General de la municipalidad de San Vicente, con un salario mensual de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,590.00), los cuales serían pagados con fondos propios de esa comuna. Además, se consignó que el señor

no percibiría la dieta asignada como Cuarto Regidor Propietario mientras surtiera efecto su contrato como Gerente General, el cual estuvo vigente entre el uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

En la aludida acta, únicamente se señaló que los señores _____, todos miembros del Concejo Municipal de San Vicente, se abstuvieron de votar sobre el referido nombramiento; sin embargo, en dicho acuerdo no se detalló si el investigado se habría excusado o no habría intervenido en su designación. Todo lo anterior, de conformidad a las certificaciones de los acuerdos y del acta suscritos por los miembros de ese ente colegiado, relacionados anteriormente (fs. 8, 24, 77 al 91).

3) El día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se celebró la correspondiente sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Vicente. En dicha reunión, se acordó nombrar de manera *ad honorem* como Gerente de esa comuna al señor _____; quien devengaría la dieta correspondiente como Regidor Propietario de ese Concejo, según se hizo constar en el acuerdo número veinte del acta número veinticinco.

Dicho nombramiento se hizo efectivo a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno y en el cual se desempeñó el investigado hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, pues renunció a ese cargo por motivos personales.

De acuerdo con la aludida acta, únicamente se reflejó que el señor _____, Quinto Regidor Propietario se abstuvo de votar por no estar de acuerdo con el nombramiento del señor _____; sin hacer mención en dicha acta sobre la intervención que tuvo el investigado sobre su designación (fs. 25, 92 al 102).

4) Según constancias remitidas por el Secretario Municipal de San Vicente, la toma de acuerdos municipales en esa comuna sigue el siguiente procedimiento: se realiza el conteo de los Regidores que votan a favor de “la iniciativa que se esté tocando” y se verifica, si esa votación obtiene mayoría simple, de conformidad al artículo 43 del Código Municipal. Además, si un Regidor se abstiene de votar, se detalla su nombre y los motivos de su abstención. En caso de que un Regidor tuviere interés personal deberá de abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma, acorde a los artículos 44 y 45 del Código Municipal (fs. 55 y 75).

Adicionalmente, el aludido Secretario Municipal señaló en la constancia de f. 76 vuelto, que para los nombramientos del señor _____ como Gerente de esa comuna, “se siguió todo lo establecido en el protocolo de elección” acorde a los artículos relacionados *supra*.

5) Al ser entrevistados por el instructor delegado para realizar las diligencias de investigación, los señores _____ Propietario por la _____); _____, Quinto Regidor Propietario por el instituto Político _____ y _____,

, Sexto Regidor Propietario por GANA, todos del Concejo Municipal de San Vicente, fueron coincidentes en señalar que todos ellos estuvieron presentes en las sesiones de ese organismo colegiado en los cuales se designó al señor _____ como Gerente General y Gerente General *ad honorem* de la Alcaldía Municipal de San Vicente, donde pudieron constatar que el investigado no participó en los acuerdos donde fue nombrado, lo cual les consta al haber estado en las reuniones donde se emitieron dichos acuerdos, señalando expresamente que el “señor _____ no podía participar” en dichos acuerdos; que no participó “por un tema de conflicto de intereses” y que “no participó en ese acuerdo pero no recuerda si se consignó de esa forma en el acta correspondiente”, respectivamente. Sin embargo, dichos señores no recuerdan si el investigado abandonó o no la sala donde se llevaron a cabo las reuniones (fs. 108, 109 y 112).

Por su parte, el señor _____, Noveno Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Vicente por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), indicó en su entrevista que el señor _____ no participó en el acuerdo veintitrés del acta No. 12, por la incompatibilidad de “ser juez y parte” al mismo tiempo; agregando que el investigado abandonó la sala donde se llevó a cabo la sesión mientras el resto del Concejo Municipal votaba al respecto. Mientras que en la sesión en la que se acordó el nombramiento del señor _____ como Gerente General *ad honorem*, recuerda que el investigado tampoco participó sobre el nombramiento, pero no recuerda con seguridad si el investigado abandonó la sala donde sesionaron (f. 110).

En el caso del señor _____, Décimo Regidor Propietario por ARENA del Concejo Municipal de San Vicente, fue señalado en su entrevista que en las aludidas votaciones para sus nombramientos como Gerente General, el investigado no participó en las mismas y además abandonó la sala donde se llevaron a cabo las sesiones (f. 111).

La señora _____, Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de San Vicente, electa en representación de NI, indicó en su entrevista que el señor _____ no participó en los acuerdos de sus nombramientos como Gerente General y manifestó recordar que el investigado no abandonó la sala donde sesionaron (f. 113).

Finalmente, la señora _____, Síndica Municipal de la Alcaldía San Vicente, por el partido político NI, señaló que el señor _____ no participó en el acuerdo veintitrés del acta No. 12, y, además, abandonó la sala donde se llevó a cabo la sesión mientras el resto del Concejo Municipal votaba sobre su nombramiento, lo cual puede asegurar debido a que permaneció al centro de la mesa donde se reunieron y tuvo visión del investigado y lo que hacía. En el caso de la sesión en la que se acordó el nombramiento del señor _____ como Gerente General *ad honorem*, indicó que en esa votación el investigado no participó sobre el acuerdo de su nombramiento, pero no recordaba si el investigado abandonó la sala (f. 114).

III. La conducta atribuida al señor [redacted] referente a que en los meses de julio a octubre de dos mil veintiuno, habría intervenido en su carácter de Regidor de la citada Alcaldía en las sesiones de Concejo Municipal en las cuales fue nombrado como Gerente General de esa comuna; se calificó como una posible transgresión al deber ético regulado en el art. 5 letra c) de la LEG.

Lo que persigue dicha norma, es que los servidores estatales tengan un comportamiento destinado a mitigar el conflicto de interés, a través de mecanismos como la excusa.

La excusa es una herramienta mediante la cual el servidor público, al advertir un posible conflicto de interés, por iniciativa propia, se separa de la tramitación de un asunto en el cual le corresponde participar, evitando intervenir en el mismo, con el fin de garantizar la imparcialidad de sus actuaciones y que no se encuentre en situación de representar intereses distintos de los del Estado.

Lo anterior, a efecto de garantizar a todas las personas que los actos administrativos que emanan de las instituciones gubernamentales se gestionan de manera objetiva, imparcial y transparente, y que se orientan exclusivamente a la satisfacción de los fines que justifican la existencia de cada institución pública.

Precisamente, se espera que todo servidor público actúe conforme a los principios de supremacía del interés público, imparcialidad y lealtad, contenidos en el artículo 4 letras a), d) e i) de la Ley; para lo cual están llamados a evitar relaciones laborales, contractuales, convencionales o de cualquier otra naturaleza que generen para ellos responsabilidades de carácter privado que los pongan en situación de anteponer su interés personal o el de sus parientes sobre el interés público y las finalidades de la institución pública en la que se desempeñan.

El correcto, imparcial y leal comportamiento de los servidores públicos ayuda a que se preserve la confianza en su integridad y en la gestión pública. De ahí, la necesidad de prohibir este tipo de conductas.

En el caso particular, la información recabada refleja que los días veintinueve de julio y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las sesiones del Concejo Municipal de San Vicente en las cuales se decidió contratar al señor [redacted] como Gerente General de esa comuna y posteriormente nombrarlo en dicha plaza *ad honorem*, lo cual se materializó en los acuerdos número veintitrés del acta doce y número veinte del acta número veinticinco, respectivamente.

Si bien es cierto, se estableció en las respectivas actas la asistencia y permanencia del señor [redacted], como miembro del Concejo Municipal, *no fue detallado* en cada acuerdo si el investigado se habría excusado o no habría intervenido en su designación (fs. 8, 24, 25, 77 al 102).

Al respecto, el Secretario Municipal de San Vicente remitió constancias en las cuales detalla el mecanismo para la toma de acuerdos municipales en esa comuna, en cumplimiento de los arts. 43 al 45 del Código Municipal (fs. 55, 66 vuelto 75 y 76). Adicionalmente, el aludido Secretario Municipal fue determinante en señalar que **para los nombramientos del señor [redacted] como Gerente de esa comuna, “se siguió todo lo establecido en el protocolo de elección según lo mandata el Artículo 44 del Código Municipal; donde el Regidor, en algún asunto de su interés, se debe de retirar del seno de la sesión a fin de no intervenir en dicho asunto” [sic].**

En efecto, el art. 44 del Código Municipal establece que: *“Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.”*

Adicionalmente, para corroborar dicha información, el Instructor delegado para realizar la investigación del presente caso entrevistó a siete diferentes miembros del Concejo Municipal de San Vicente que estuvieron presentes en las sesiones en las cuales se nombró al señor [redacted] como Gerente General y Gerente General *ad honorem* de esa comuna, y si bien es cierto, la mayoría señaló en sus entrevistas que el investigado abandonó la sala donde se llevaban a cabo las sesiones mientras el resto del Concejo Municipal votaba sobre su nombramiento, hubo una Concejal que señaló que su colega se mantuvo presente en la reunión, mientras que los demás miembros del colegiado no recuerdan si efectivamente el señor [redacted] permaneció en la sala.

Sin perjuicio de lo anterior, *todos los diferentes miembros del Concejo Municipal de San Vicente entrevistados fueron coincidentes en señalar que el señor [redacted] no participó en los acuerdos de sus nombramientos como Gerente General (fs. 108 al 114), constatando lo afirmado por el Secretario Municipal (fs. 75 y 76).*

Cabe destacar, que tres de los Regidores entrevistados se abstuvieron de votar de la primer designación del señor [redacted] como Gerente General, debido a que pensaron que debía ser un Administrador de Empresas quien desempeñara esa función, para que no se volviera esa una práctica sucesiva o por creer que dicho nombramiento no se podía desempeñar por más de tres meses; sin embargo, todos ellos participaron con su voto en el segundo acuerdo donde se le nombró al investigado *ad honorem* como Gerente General, al haber verificado que dicho señor no percibió doble remuneración y por su excelente labor realizada en el cargo, de manera transparente e imparcial para los intereses de la comuna (fs. 108, 112 y 113).

Particularmente, se retoma lo manifestado por la Síndica Municipal de la Alcaldía San Vicente en su entrevista, quien aseguró que el nombramiento del señor [redacted]

fue realizado luego de haber consultado sobre su legalidad al personal de la Corte de Cuentas de la República y que, la segunda propuesta fue realizada por un Regidor de oposición, en virtud del buen trabajo hecho por dicho señor en ese cargo en los meses anteriores; detallando que **el investigado manifestó al Secretario Municipal su imposibilidad de votar sobre su propio nombramiento** (f. 114).

En cuanto al supuesto interés personal que pudo haber tenido el señor con los nombramientos señalados, se reiteran las valoraciones realizadas por este Tribunal en la resolución del día siete de septiembre de dos mil veintidós (fs. 50 al 52), en la cual se apuntó que se la documentación que obra en este expediente, reflejó que el investigado fue contratado temporalmente como Gerente General entre los meses de agosto y octubre de dos mil veintiuno; pero durante ese lapso no devengó la dieta asignada como cuarto Regidor propietario, únicamente su salario como Gerente (fs. 8 y 24). Posteriormente, a partir de noviembre de dos mil veintiuno, el señor fue nombrado como Gerente General *ad honorem* de la citada Alcaldía, de manera que no percibió ninguna remuneración por ese cargo, ya que únicamente fue autorizado para devengar la dieta que le correspondía como Regidor (f. 25).

En conclusión, se verificó que el investigado no devengó remuneraciones de manera simultánea mientras se desempeñó como Regidor Propietario y Gerente General en esa comuna (fs. 7, 34 al 47); de manera que al haber sido designado en el cargo objetado en este procedimiento, no le generó por sí un provecho económico, por el contrario, le impuso nuevas funciones y responsabilidades en esa comuna, las cuales –como fue referido por los Regidores entrevistados– fueron desempeñadas de manera eficiente, transparente e imparcial.

En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que reflejen fehacientemente que el investigado haya intervenido en su carácter de Regidor de la citada Alcaldía para que lo nombraran como Gerente General de esa comuna.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (*v.gr.* resolución pronunciada el día siete de julio de dos mil veintidós en el procedimiento con referencia 50-A-21).

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba que acreditaran la transgresión a las conductas atribuidas al investigado, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor ,

con relación a la infracción al deber ético contenido en el art. 5 letra c) de la LEG, por los hechos antes descritos.

V. Finalmente, respecto a la petición realizada por el licenciado

Defensor Público del investigado, en su escrito de f. 144, referente a que se le entregue copia del expediente del presente procedimiento "a fin de preparar la eventual audiencia de aportación de pruebas", debe aclararse que en atención al pronunciamiento que se emitirá, la cual pone fin al procedimiento y, siendo una resolución favorable para la situación jurídica de su representado, resulta inútil autorizar dicha entrega.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra c), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención del licenciado en el presente procedimiento administrativo sancionador, como Defensor Público del señor

b) *Sin lugar* a la solicitud formulada por el licenciado, referente a entregar copia del presente expediente, por los motivos desarrollados en el considerando V de este pronunciamiento.

c) *Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra el señor, Cuarto Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de San Vicente, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

d) *Tiéñense* por señalados como lugar y medio técnico para recibir notificaciones por parte del señor, la dirección y correo electrónico que constan a f. 66 del presente expediente; y por señalado como lugar para recibir notificaciones por parte del licenciado, la dirección que consta a f. 144.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

5